**5.8 Componente Desarrollo Productivo Sur Sureste y Zonas Económicas**

**Especiales**

5.8.1 El sistema designado para el registro, autorización, ministración, seguimiento y supervisión de

las solicitudes del incentivo es el Sistema Don Ru.

5.8.2 La apertura de ventanillas será publicada dentro del portal de la "FND".

5.8.3 Dirigido a productores agropecuarios y de acuacultura en sus Unidades Económicas Rurales

que se dediquen o busquen dedicarse a las actividades agroalimentarias.

5.8.4 Los montos del incentivo a través de Acceso al Financiamiento para el presente ejercicio son

los siguientes:

Montos y Porcentajes Máximos

|  |  |
| --- | --- |
| **MONTOS MAXIMOS DEL INCENTIVO** | **PORCENTAJE MAXIMO DE INCENTIVO SOBRE EL MONTO TOTAL DEL PROYECTO** |
| Hasta $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por persona física o socio que integre una persona moral, y hasta $8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto cuando éstos se ubiquen en localidades de alta y muy alta marginación, y que participen pequeños productores (E3) por sí o mediante algún esquema de asociación. | 70% |
| Hasta $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por persona física o socio que íntegre una persona moral, y hasta $8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto cuando se ubique en ejido o pequeña propiedad, y que no se encuentre en localidades de alta y muy alta marginación, y que participen productores de los Estratos E4, E5 y E6. | 50% |
| Hasta $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) por persona física o socio que integre una persona moral, y hasta $8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) por proyecto, cuando se ubique en localidades de baja y media marginación y que participen productores de los Estratos de E4, E5 Y E6. | 30% |

Para los incentivos otorgados mayores a $400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) los beneficiarios deberán emitir factura a nombre de la SAGARPA por el concepto de incentivo autorizado. Posteriormente deberán exhibir mediante facturas, la parte proporcional del incentivo a la producción y aportación del beneficiario. La mano de obra y materiales de la región, podrán ser considerados como parte de la aportación del beneficiario, siempre que éste monto no exceda el 30% del valor total del proyecto y hasta $800,000.00 (ochocientos mil pesos 00/100); lo anterior se sustenta en las obligaciones fiscales en los términos del Título 11, Capitulo VIII de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

En caso de existir alguna modificación en el artículo 32 "Conceptos de Apoyo y Montos Máximos" de las Reglas de Operación se hará de conocimiento en la convocatoria publicada en la página web oficial de la FND.

5.8.5 Las Actividades Productivas a incentivar serán:

5.8.5.1 Actividad Agrícola:

5.8.5.1.1 Producción de planta en vivero tecnificado a cielo abierto o protegido.

5.8.5.1.2 Establecimiento.

5.8.5.1 .3 Mantenimiento.

5.8.5.2 Actividad Ganadera:

5.8.5.2.1 Producción de forraje para consumo animal: siembra de pastos anuales o perenes, conservación, compra o renta de equipo para ensilado y construcción de silos u otros sistemas de conservación de forrajes, y la infraestructura correspondiente.

5.8.5.3 Actividad Acuícola:

5.8.5.3.1 Proyectos de acuacultura para consumo humano: producción y cultivo de estadios

juveniles para engorda de especies elegibles. Así como la infraestructura

correspondiente.

En las tres actividades anteriores se podrá incentivar la Reconversión productiva e infraestructura

productiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de las Reglas de Operación.

5.8.6 Los cultivos y especies elegibles serán:

Agave, amaranto, cacao, chihua, chile habanero, frutas tropicales (mango, mangostán, plátano,

papaya y las que autorice la "UR"), henequén, higuerilla, hule, mango, mangostán, moringa, palma

de aceite, palma de coco, plátano, ramón, estevia, papaya, pimienta, piña y vainilla. Serán elegibles

café, limón, y naranja para producción de planta en viveros e injertos en campo.

Especies acuícolas elegibles (comestibles, de mar o agua dulce) tilapia, pepino de mar, trucha, ostión, cobia, corvina, pámpano, pargo, camarón (para estad íos juveniles) y especies nativas.

Las especificaciones técnicas se establecerán en la convocatoria respectiva.

5.8.7 El incentivo se entregará al beneficiario a la firma del instrumento correspondiente con el beneficiario. el 100% del incentivo autorizado.

5.8.8 Este incentivo se tramitará conforme a lo establecido en el procedimiento de Ministración Única.